

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo
 Servicio de Reglamentación del Trabajo
 REGLAMENTACION

Normas para la clasificación y retribución del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de la provincia de Palencia

Con carácter puramente temporal y en tanto se dicta el oportuno Reglamento Nacional del Trabajo de la Dependencia Mercantil, se aprueban estas Normas con el fin principal de resolver los problemas de clasificación del personal propios de esta provincia y que son consecuencia de los criterios diversos, y a veces contrarios, en que se han inspirado las distintas Bases de Trabajo actualmente vigentes. Se pretende asimismo poner más en armonía con las necesidades de los tiempos las retribuciones mínimas. Pero los demás aspectos, incluso algunos de indudable interés económico, se dejan para el Reglamento Nacional que se desea publicar con la máxima rapidez posible, una vez se hayan aprobado para todas las provincias de España, Normas semejantes a las presentes.

I. — DEL PERSONAL

1. — CLASIFICACIÓN

El personal ocupado en cualquiera de los Establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas, se clasificará en los siguientes Grupos:

- A) Personal Mercantil o Profesional.
 B) Personal Administrativo.
 C) Personal Auxiliar.
 D) Personal Subalterno.

El grupo A) comprende las categorías que a continuación se expresan:

- 1.^a Jefe Mercantil.
- 2.^a Encargado de Establecimiento.
- Vendedor.
- Comprador.
- 3.^a Encargado de Almacén.
- 4.^a Viajante.
- 5.^a Corredor de plaza.
- 6.^a Dependiente.
- 7.^a Ayudante.
- 8.^a Aprendiz.

El Grupo B) comprende las siguientes categorías:

- 1.^a Cajero.
- 2.^a Contable.
- 3.^a Auxiliar de Caja.
- 4.^a Oficial.
- 5.^a Auxiliar.
- 6.^a Aspirante.

Integran el Grupo C) las categorías que a continuación se relacionan:

- 1.^a Cortador.
- 2.^a Ayudante de Cortador.
- 3.^a Profesionales de oficio.
- 4.^a Capataz.
- 5.^a Mozo especializado.
- 6.^a Telefonista.
- 7.^a Mozo.
- 8.^a Envasadora o Embaladora.

Comprende el Grupo D) las siguientes categorías:

- 1.^a Cobrador.
- 2.^a Vigilante o Sereno.
- Ordenanza o Porterío.
- 3.^a Personal de limpieza.

2. — CARACTERÍSTICAS DE LAS EXPRESADAS CATEGORÍAS

Las características de las categorías expresadas en la clasificación que antecede son las que a continuación se expresan:

GRUPO A). — PERSONAL MERCANTIL O PROFESIONAL

Categoría 1.^a: Jefe Mercantil. — Tiene a su cargo la orientación y dirección del negocio y la organización del trabajo y de todo el personal; realiza de modo permanente y en nombre de la Empresa las compras generales de las mercancías, bien en los Centros productores o en otros Establecimientos; o dirige y fiscaliza todas las operaciones de venta, señalando los criterios conforme a los cuales deben efectuarse estas operaciones.

Categoría 2.^a: Encargado de Establecimiento. — Está al frente de un pequeño establecimiento bajo la directa dependencia de la Empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

Vendedor. — A las órdenes de un mayorista de pescado o fruta, y con conocimientos de las calidades y clases de los artículos lleva a cabo la subasta de éstos.

Comprador. — En nombre de un detallista de pescado o fruta, y con conocimiento suficiente de las calidades y clases de los artículos, realiza las compras a los mayoristas.

Categoría 3.^a: Encargado de Almacén. — Está al frente de un Almacén teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marcas de las mercancías, del registro de su entrada y salida, su distribución a las Secciones, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Categoría 4.^a: Viajante. — Em-

pleado varón que, al servicio de una sola Empresa, realiza habitualmente viajes, según ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

Categoría 5.^a: Corredor de Plaza. — Empleado varón que, también al servicio de una sola Empresa y de modo habitual, realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en Establecimientos o en Casas particulares de la misma Plaza en que radica el Establecimiento a cuyo servicio está.

Categoría 6.^a: Dependiente. — Empleado mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, con conocimiento práctico de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destinen, novedades, etc.); deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de su exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Se comprenden expresamente en esta categoría:

Auxiliar de Farmacia. — Empleado mayor de 22 años y con un mínimo de seis de práctica en una Farmacia, prepara fórmulas magistrales en sus distintas formas farmacéuticas y conoce las incompatibilidades más frecuentes entre los medicamentos y dosis máximas de los mismos, realizando, además, función semejante a las señaladas para el Dependiente.

Cortador de los Establecimientos de venta de pescado o carne, siempre que tenga asignada exclusivamente la misión de cortar y vender y no desempeñe habitualmente la de realizar compras a los mayoristas.

Ayudante de Vendedor en los Mercados centrales de pescado o fruta, que tiene por misión auxiliar a los vendedores y sustituirles en sus ausencias.

Madurador de plátanos que, con los debidos conocimientos de las calidades y condiciones del fruto y la forma de llevar a cabo su maduración, la realizan y dirigen, sirviendo, además, los pedidos que hacen los detallistas.

Categoría 7.^a: Ayudante. — Empleado de 18 o más años que auxi-

lia a los Dependientes en todas sus funciones, facilitándoles la labor y pudiendo realizar operaciones de venta.

Categoría 8.^a: Aprendiz. — Empleado mayor de 14 años, que se inicia en la práctica de las operaciones mercantiles, pudiendo tener asignadas también las funciones de reparto, limpieza, recados, servicio de muestras u otros semejantes en forma que no le impida adquirir los conocimientos precisos para alcanzar la categoría de Dependiente.

GRUPO B). — PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría 1.^a: Cajero. — Efectúa, bajo su responsabilidad, los pagos y cobros generales de la Empresa.

Categoría 2.^a: Contable. — Poseyendo los conocimientos de la técnica contable lleva la contabilidad de la Empresa, aunque precise la colaboración de algún auxiliar.

Categoría 3.^a: Auxiliar de Caja. — Tiene atribuidas de modo habitual las siguientes funciones: Cobros, por medio de una Caja registradora o por otro procedimiento elemental, de las ventas al contado; revisión de talones de Caja y confección de facturas y recibos, con los trabajos complementarios de los que quedan señalados.

Categoría 4.^a: Oficial. — Poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia y de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadísticas con capacidad analítica, gestión de informes, etc.

Se considerarán incluidos en esta categoría los Taquígrafos que tomen al dictado un mínimo de 120 palabras por minuto y las traduzcan directa y correctamente a máquina en seis minutos.

Categoría 5.^a: Auxiliar. — Tiene conocimientos generales de índole administrativa y auxilia a los Oficiales y Jefes en la ejecución de los trabajos que les encomienden. Por vía de enumeración se señalan como propias de esta categoría las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite; teneduría de libros con funciones meramente mecánicas; confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos; mecanografía, etc. Los Taquígrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los Oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traducidas en seis, se considerarán Auxiliares.

En determinados gremios puede realizar el Auxiliar, además, otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como las de pesar, anotar los pesos, etc.

Categoría 6.ª: Aspirante.—Empleado de oficina mayor de 16 años y menor de 18 durante el primer año de su ingreso al servicio de una Casa comercial.

GRUPO C) — PERSONAL AUXILIAR

Categoría 1.ª: Cortador.—Está encargado del corte de prendas, a medida o en serie, bien sean de caballero, señora o niño, pudiendo intervenir en las ventas.

Categoría 2.ª: Ayudante de Cortador.—Empleado mayor de 18 años, actúa bajo la dirección del Cortador efectuando el corte de prendas en serie y conforme a patrones proporcionados por el mismo Cortador.

Categoría 3.ª: Profesionales de Oficio.—Ejecuta los trabajos propios de un oficio en cualquiera de sus categorías de Oficial de 1.ª de Oficial de 2.ª o Ayudante, conforme a las características que para cada una de ellas señalan las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo. Se comprenden los chóferes, ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, etc.

Categoría 4.ª Capataz.—Al frente de Mozo y Mozos Especializados, si los hubiere, cuida de su vigilancia y disciplina así como de la debida ejecución de los trabajos que se les asignen.

Categoría 5.ª: Mozo Especializado.—Se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación; pesar las mercancías o frutas en básculas, romanas, etc., y cualesquiera otros semejantes.

Categoría 6.ª: Telefonista.—Mujer que atiende a una centralilla telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior y anotando y transmitiendo los avisos que reciba.

Categoría 7.ª: Mozo.—Efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del Establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalar y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular; pueden encomendarsele también trabajos de limpieza del Establecimiento.

Categoría 8.ª: Envasadora o Embaladora.—Mujer dedicada a envasar o embalar los productos elaborados.

GRUPO D) — PERSONAL SUBALTERNO

Categoría 1.ª: Cobrador.—Empleado mayor de 23 años que tiene como ocupación habitual realizar, por cuenta de una sola Empresa, cobros y pagos fuera del Establecimiento.

Categoría 2.ª: Vigilante o Sero.—Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del Establecimiento o Casa comercial.

Ordenanza.—Empleado mayor de 20 años con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender a los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo también tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cartas por procedimientos mecánicos, comprobación de copias, ayudar a puntear partidas, etc.

Portero.—Tiene como misión esencial vigilar las puertas y accesos a los locales.

Categoría 3.ª: Personal de Limpieza.—Se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

3.—NORMAS GENERALES SOBRE CLASIFICACIÓN

Siempre que un mismo empleado realice habitualmente funciones que estén atribuidas a distintas categorías profesionales será clasificado en la categoría superior.

Tan solo los empleados varones podrán ejercer, por regla general, cualquiera de las categorías que supongan Jefatura; pero podrán encomendarse estos cargos a personal femenino siempre que pertenezcan a este sexo todos los empleados a sus órdenes.

4.—NORMAS TRANSITORIAS PARA EL ACOMPLAMIENTO DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN LA ACTUALIDAD

En general, el personal se acomodará a las categorías que se establecen en las presentes Normas, según la función que tenga encomendada, con las excepciones siguientes:

a) **Personal Mercantil.**—Se clasificarán en las nuevas categorías de Dependiente, Ayudante y Aprendiz, previstas en las presentes Normas, los que, con arreglo a las Bases vigentes de 26 de Octubre de 1934 y a la Resolución de la Delegación Regional de Trabajo de Valladolid, fecha 24 de Junio 1940, estén considerados como Dependientes, en cualquiera de sus tres clases, Ayudantes o Medio Dependientes y Aprendices, sean o no éstos adelantados.

En lo sucesivo, los aprendices del Comercio de la Alimentación permanecerán en esta categoría 4 años, transcurridos los cuales pasarán a la de Ayudantes; y tanto éstos como los del Comercio en general, deben permanecer en la categoría de Ayudantes 4 años más, o al menos 3, en el caso de que tengan 22 o más años, salvo lo que se dispone en relación con las plantillas.

En cuanto al personal de Farmacias, se considerarán Auxiliares, no sólo a quienes tengan reconocida actualmente esta categoría, o la de Dependiente, sino a todos los que vengán realizando las funciones que al Auxiliar le atribuye la correspondiente definición consignada en estas Normas.

b) **Personal Administrativo.**—Los que, conforme a las Instrucciones dictadas por la Delegación Regional de Valladolid en 6 de Mayo de 1941, sean Oficiales de 1.ª o de 2.ª, se considerarán comprendidos en la nueva categoría de Oficial, a menos que realicen funciones atribuidas por las presentes Normas a categoría superior. Los clasificados

actualmente como Oficiales de 3.ª integrarán un categoría de Oficial de 2.ª a extinguir.

Los actuales Auxiliares integrarán la nueva categoría de Auxiliar.

Los Meritorios menores de 16 años, o con menos de un año de servicios, se clasificarán como Aspirantes; y como Auxiliares los que excedan de aquella edad o tengan más de un año en la Casa.

El acomplamiento de todo el personal deberá quedar terminado en el plazo de quince días siguientes a la publicación de las presentes Normas.

Hecha por la Empresa, la clasificación del personal se comunicará a éste el cual podrá exponer ante aquélla, en el plazo de cinco días, las observaciones que crea pertinentes. La resolución que la Empresa adopte será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir contra aquélla en el plazo de ocho días ante la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia, cuyos acuerdos serán recurribles ante la Dirección General de Trabajo en término de cinco días.

II.—RETRIBUCION

1.—CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

A efectos de la retribución del personal, los Establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas se clasificarán en tres clases.

Quedan incluidos en la primera clase los siguientes establecimientos:

Automóviles.—Farmacias.—Instrumentos musicales y pianos.—Joyerías.—Loza y cristal de lujo.—Maquinaria eléctrica.—Maquinaria industrial y agrícola.—Optica.—Orfebrería y Platería.

Se comprenden en la segunda los siguientes:

Almacenes de coloniales.—Almacenes de curtidos.—Almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas.—Al-

macenes de mercería.—Almacenes de papelería.—Almacenes de perfumería.—Almacenes de pieles.—Armerías.—Artículos de deporte.—Automóviles (accesorios y recambios).—Bazares.—Bisuterías.—Cafeterías.—Casas de compra y venta.—Confiterías.—Ferreterías, artículos de metal y de hierro.—Fiambres y mantequerías.—Flores naturales o artificiales.—Géneros de punto y niño.—Librerías de nuevo y viejo.—Guanterías.—Máquinas de escribir o de coser.—Material fotográfico.—Material de laboratorio y ortopédico.—Motocicletas.—Papelerías.—Prendas confeccionadas.—Relojes.—Sastrería corriente.—Papelerías.—Sombreros.—Tejidos en general (mayor y detall).—Zapaterías de lujo.

Integran la tercera los establecimientos que a continuación se expresan.

Abacerías.—Almacenes de plátanos.—Artículos de uso doméstico.—Asentadores de frutas y verduras.—Carbones (mayoristas y minoristas).—Comestibles y ultramarinos.—Cocinas de gas y eléctricas.—Despachos de café y helados.—Despachos de carne.—Despachos de vinos y licores.—Droguerías al detall.—Estufas.—Expendedurías de tabacos.—Fruterías.—Herbolarios.—Material de construcción.—Material eléctrico.—Merceería y perfumería corriente.—Muebles de madera de pino.—Simientes y granos.—Pescados (mayoristas, minoristas y exportadores).—Triciclos y bicicletas.—Zapaterías de calzado ordinario.

Si un establecimiento mercantil se dedicase a actividades comprendidas en distintas clases, será catalogado en la superior.

2.—SALARIOS Y CUATRIENIOS

Para el personal afectado por las presentes Normas se establecen los siguientes salarios y aumentos por tiempo.

GRUPO A)

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS						Cuatrienios	
	de 1.ª clase		de 2.ª clase		de 3.ª clase		Número	Cantidad
	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino		
1.ª Jefe Mercantil	1.000	—	850	—	—	—	4	125
2.ª Encargado de Establecimiento	—	—	—	—	550	550	5	60
Vendedor	—	—	—	—	550	550	5	60
Comprador	—	—	—	—	550	550	5	40
3.ª Encargado de Almacén	550	—	500	—	475	—	5	50
4.ª Viajantes	625	—	600	—	550	—	5	40
5.ª Corredor de Plaza	575	—	550	—	500	—	—	—
6.ª Dependiente:								
de 22 años	475	400	450	360	400	325	—	—
de 25 años	550	475	525	430	475	400	5	40
7.ª Ayudante:								
de 18 años	275	250	250	225	225	200	—	—
de 20 años	350	280	325	275	300	250	—	—
8.ª Aprendiz:								
de 14 años	105	105	90	90	75	75	—	—
de 16 años	175	175	150	150	125	125	—	—

El Dependiente que, aparte su función peculiar, esté expresamente encargado por sus especiales aptitudes de la ornamentación de escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos en venta, tendrá una gratificación de 50 pesetas mensuales en los establecimientos de 1.ª clase y de 25 pesetas en los de 2.ª y 3.ª

El personal no profesional que ingrese en alguna de las categorías 6.ª, 7.ª y 8.ª después de los 16 años, percibirá durante el primer año el sueldo inmediatamente inferior al que le correspondería por su edad.

GRUPO B)

CATEGORIAS	Sueldo base	Cuatrienios		Sueldo tope
		Número	Cuánta	
1. ^a Cajero.....	675	4	70	955
2. ^a Contable.....	625	5	60	925
3. ^a Auxiliar de Caja:				
a los 16 años.....	175	—	—	—
a los 18 años.....	225	—	—	—
a los 20 años.....	275	—	—	—
a los 22 años.....	325	—	—	—
a los 25 años.....	400	5	30	550
4. ^a Oficial.....	550	5	60	850
5. ^a Auxiliar.....	350	5	40	550
6. ^a Aspirante.....	200	—	—	—

Los Taquígrafos comprendidos en la categoría de Auxiliar tendrán derecho a una gratificación de 75 pesetas mensuales.

El personal administrativo que preste su trabajo por horas, percibirá el salario base correspondiente a su categoría incrementado en el 20 por 100, fijándose aquél en el cociente que resulte de dividir los salarios establecidos por 200 horas.

GRUPO C)

CATEGORIAS	SUELDO BASE		CUATRIENIOS		SUELDO TOPE
	Clase 1. ^a	C. 2. ^a -3. ^a	Núm.	Cuánta	
1. ^a Cortador.....	700	600	5	75	1.075-975
2. ^a Ayudante de Cortador.....	525	450	5	50	775-700
3. ^a Profesionales oficio: Oficial de 1. ^a	450	450	5	35	625
Oficial de 2. ^a	400	400	5	30	550
Ayudante.....	360	360	5	25	485
4. ^a Capataz.....	375	375	5	30	525
5. ^a Mozo especializado.....	345	345	6	25	495
6. ^a Telefonista.....	325	325	5	25	450
7. ^a Mozo.....	315	315	5	25	440
8. ^a Envasadora o embaladora.....	300	300	5	25	425

GRUPO D)

CATEGORIAS	SUELDO BASE	CUATRIENIOS		SUELDO TOPE
		Núm.	Cuánta	
1. ^a Cobrador.....	350	5	35	525
2. ^a Vigilante o Sereno.....	315	5	25	440
Ordenanza o Portero.....	315	5	25	440
3. ^a Personal de Limpieza.....	1'50 pesetas hora			

3.—OTRAS CONDICIONES ECONÓMICAS

El carácter mensual de las retribuciones señaladas no impedirá que el pago del jornal se haga por días, semanas o quincenas al personal de las categorías que lo vinieran percibiendo en esta forma:

Las retribuciones consignadas en las presentes Normas son aplicables a los Establecimientos mercantiles situados en el término municipal de Palencia. En las poblaciones de Cervera de Pisuegra, Barriuelo de Santullán, Guardo, Alar del Rey, Aguilar de Campo, Herrera de Pisuegra, Saldaña, Carrión de los Condes, Venta de Baños, Dueñas, Paredes de Nava, Villada y Villaramiel todos los Establecimientos se considerarán como de 3.^a clase, pagándose los salarios establecidos para la misma; en el resto de la provincia se hará una reducción del 15 por 100.

Cuando al ascender un empleado a categoría superior viniese disfrutando sueldo igual o superior al de ingreso de la nueva categoría se le asignará, de entre los sueldos que integran la escala de ésta, resultante de añadir al sueldo base los aumentos por tiempo, el sueldo inmediatamente superior al que viniese percibiendo.

El personal afectado por las presentes Normas tendrá derecho a dos gratificaciones, equivalentes a media mensualidad cada una de ellas, que se harán efectivas en vísperas de Navidad y con ocasión del

En ningún caso este personal tendrá derecho a aumentos por antigüedad.

Será aplicable a los Auxiliares de Caja que ingresen después de los dieciséis años sin profesionalidad alguna, lo dispuesto para las categorías sexta, séptima y octava del Grupo A) que se encuentren en el mismo caso.

día 18 de Julio Fiesta de Exaltación del Trabajo.

4.—DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Clasificado el personal conforme a lo dispuesto en el número 4 del apartado I de estas Normas se le fijará el sueldo que le corresponda con arreglo a la Tabla de retribuciones, teniendo en cuenta por lo que se refiere al personal Mercantil de las categorías 6.^a, 7.^a y 8.^a que los salarios establecidos para los 16, 18, 20, 22 y 25 años corresponden a los 2, 4, 6, 8 y 11 de servicio.

A los que queden comprendidos en la categoría de Oficial de 2.^a a extinguir dentro del Grupo Administrativo, se les asignará como sueldo base el de 450 pesetas con los correspondientes cuatrienios de 50 pesetas.

En cuanto a los cuatrienios se aplicarán las siguientes reglas.

Grupo A).—Al personal de las cinco primeras categorías se le abonará la mitad de la antigüedad que acrediten en la categoría que actualmente tengan reconocida; el mismo criterio se seguirá con el personal de la 6.^a, a partir de la fecha en la que hubiere cumplido la edad de 25 años, si entonces estaba en la Casa o desde que ingresaron en ésta si ello ocurrió después de dicha edad.

Grupo B).— Se estará a las reglas que se hubieren aplicado conforme a la Orden de 20 de Diciem-

bre de 1940 y a las Instrucciones de 6 de Mayo de 1941 dictadas por la Delegación Regional de Trabajo de Valladolid que las completaron.

Grupos C) y D).— Se observará lo dispuesto para los Grupos B) y A), según estuviese sujeto este personal a las Instrucciones de la Delegación de Trabajo o a la Orden de 28 de Diciembre de 1940 para el personal mercantil.

Si aplicado el precepto del párrafo anterior resultase para el personal de los Grupos C) y D) un salario inferior al que actualmente viniese percibiendo, se le asignará el sueldo inmediatamente superior al que venga disfrutando de entre los que integran la escala de sueldos de su categoría, resultante de añadir al sueldo-base los aumentos por tiempo.

5.—PLANTILLA DE PERSONAL

Acoplado el personal conforme a lo dispuesto en las Normas establecidas, la Delegación de Trabajo fijará las plantillas que cada Establecimiento deberá tener en lo sucesivo. Para ello tendrá en cuenta fundamentalmente, la forma en que cada Casa realice su trabajo, la división que de éste se haya hecho y las funciones que tengan asignadas los distintos empleados; es decir, la realidad de cada Casa comercial, si bien podrá atender con carácter supletorio y complementario a las plantillas que anteriormente hubiere tenido el Establecimiento de que se trate.

Los excesos sobre las plantillas así fijadas, que resultaren después de hecho el acoplamiento exigido por las presentes Normas, se conservarán, pero quedarán sujetos a amortización.

Si establecida la plantilla de una Casa comercial no hubiese plazas de Dependientes para Ayudantes que hubieren de ascender, tendrán éstos derecho a despedirse o a continuar en la Casa devengando cinco cuatrienios de 40 pesetas sobre el sueldo fijado para los Ayudantes de 20 años.

En el caso de que los Aprendices lleguen a la edad de 18 años y no haya en el mismo Establecimiento vacante alguna de Ayudante, podrán optar entre despedirse o adquirir esta última categoría con los sueldos señalados para ella, pero con la obligación de realizar los trabajos específicos del Aprendiz, (reparto, limpieza, recados, etc.) además de las propias del Ayudante.

6.—CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

El personal que venga percibiendo sueldo superior al que le correspondería como consecuencia de la aplicación de estas Normas tendrá derecho a conservarlo.

Asimismo las Empresas que tengan establecidas para su personal condiciones más favorables que las fijadas en las presentes Normas (tales como gratificaciones, primas, participación en beneficios, etc.), deberán mantenerlas en cuanto excedan de los nuevos sueldos.

Para la oportuna comparación, que se hará teniendo en cuenta lo que el personal cobre durante el año, no se computarán las cantidades que se perciban por Plus de cargas familiares.

III.—PLUS DE CARGAS FAMILIARES

En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción

del Grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un Plus equivalente al 10 por 100 de la nómina de cada Empresa, que habrá de regirse por las normas generales en esta materia.

Deberán hacerse las oportunas rectificaciones para la determinación del valor del punto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se pague la primera nómina con arreglo a los nuevos sueldos.

IV.—DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL FEMENINO

El personal femenino que entre al servicio de una Casa comercial a partir de la fecha de promulgación de las presentes normas, deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia, en la primera vacante de la categoría.

La Empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma. En ningún caso esta cantidad podrá exceder de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en el Comercio podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores; igual opción tendrán, al casarse, las solteras empleadas antes de la publicación de estas Normas.

V.—DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas empezarán a regir el día 1.^o de Julio de 1946.

Madrid 11 de Julio de 1946.—El Director General de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 129

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Cisneros; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los polígonos Valdeavellano y Brojera, así como en los apriscos de Marcelo Fuentes, Domingo Fernández, Demetrio Valencia, Basilio Fernández, y Eustasio Torre, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los polígonos y apriscos citados, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 130

Habiéndose presentado la epizootia de Papera de los Equinos en el ganado existente en el término municipal de Villoldo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de don Marcial Pelayo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las cuadras de citado ganadero, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 8 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,

1800 *Francisco Abella Martín*

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica
ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Pozuelos del Rey, Belmonte de Campos y Mazuecos de Valdeginete, de esta provincia, que han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dichos términos, advirtiéndoles que en caso de haber alguna discrepancia pueden reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo a lo que dispone la Regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914.

Palencia 11 de Julio de 1946.—

El Ingeniero Jefe provincial: P. A.,
(ilegible). 1813

Administración de Rentas Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Industrial

A propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, ha acordado imponer la sanción de 25 pesetas, a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por no haber remitido las relaciones comprensivas de las variaciones habidas en la Matrícula de la Contribución Industrial, durante el segundo trimestre del año actual.

Se les concede a los mismos un plazo de tres días para remitir los expresados documentos o en su caso, certificación negativa de no haberse producido alteración alguna.

Ayuntamientos sancionados con 25 pesetas

Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de

Arriba, Antigüedad, Arbejal, Autila del Pino, Barruelo de Santullán, Boadilla del Camino, Brañosa, Bustillo de la Vega, Castrillo de D. Juan, Cenera de Zalima, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Fresno del Río, Hérmedes de Cerrato, Husillos, Hontoria de Cerrato, Itero Seco, Lagartos, Magaz, Mantinos, Marcilla de Campos, Monzón, Moratinos, Mudá, Olmos de Ojeda, Osornillo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Campos, Polentinos, Pomar de Valdivia, La Puebla de Valdavia, Redondo, Requena, Resoba, Ribas de Campos, Salinas de Pisuegra, San Cebrían de Campos, San Llorente, San Martín de los Herreros, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Tariego, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas, Valdeolillos, Valle de Cerrato, Vega de D.^a Olimpa, Vañes, Velilla de Guardo, Vertavillo, Villabastas, Villabermudo, Villaeles, Villalba de Guardo, Villaluenga, Villalumbroso, Villamediana, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaviudas, Villodrigo y Villota del Duque.

La sanción impuesta a los Ayuntamientos relacionados, deberá ser ingresada en un plazo de ocho días en la Intervención de Hacienda, sin más aviso.

Palencia 12 de Julio de 1946.—
El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 1790

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 31 al 33,500 de la carretera de Palencia a Tórtolas (C 619 Aranda de Duero a Palencia), ejecutadas por su contratista don Epifanio Puertas Cabezuado, vecino de Baltanás, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde de los términos municipales de Baltanás y Villaconancio, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el destajista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 12 de Julio de 1946.—
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1812

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Junio de 1946

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Aftosa Id. Id.		Ampudia Cisneros Paredes de Nava	Bovina	»	11	»	1	10
			Ovina Id.	»	150	48	»	102
Septicemia hemorrágica		Meneses	Porcina	»	43	43	»	»
				»	4	1	4	1

Palencia 9 de Julio de 1946.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL. 1798

Administración de Justicia

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez Municipal suplente del bienio anterior de esta Ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Concepción Cuetara Alvarez y Trinidad Riesgo Sesma, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, el Sr. don Victorio Sánchez Calderón, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia del Sr. Jefe de la Estación de la R. E. N. F. E. en esta Ciudad contra Concepción Cuetara Alvarez, hija de Nicolás y Dolores, natural de Oviedo y Trinidad Riesgo Sesma, hija de Julián y Manuela, natural de Mieres, ambas de 19 años de edad, solteras y sin domicilio fijo, por estafa por viajar sin billete, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a las denunciadas Concepción Cuetara Alvarez y Trinidad Riesgo Sesma, como autoras sin circunstancias modificativas de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor a cada una de ellas, indemnización a la R. E. N. F. E. mancomunada o solidariamente de la suma de sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos y al pago de las costas del procedimiento por iguales partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—*Victorio Sánchez*.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Victorio Sánchez Calderón, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a las denunciadas Concepción Cuetara Alvarez y Trinidad Riesgo Sesma, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—*Victorio Sánchez*.—Ante mi, *Manuel García*. 1791

Requisitoria

Rosa Merino Valbuena, de 22 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Anastasio y Lucila, natural de Palencia y vecina que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días al objeto de satisfacer el importe del reintegro y costas y cumplir la pena que la ha sido impuesta, en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde, según determinan los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 12 de Julio de 1946.—El Juez Municipal, *Victorio Sánchez*. 1792

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera Instancia de este Partido, don Mariano Divar Divar por providencia de hoy dictada en la información de dominio de varias fincas solicitada por don Arsenio Inclán Diezquijada, vecino de Palencia, se cita a los herederos de Melchor Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, por haberlo solicitado la parte actora a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1796

Baltanás

Cédula de citación

Cantera Macho, Gregorio, soldado del Regimiento Infantería San Marcial, Compañía de Ametralladoras, que se encontraba en San Sebastián, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Baltanás (Palencia), para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 21 de 1946; por el delito de robo, apercibiéndole de lo dispuesto por Ley, caso de no comparecer.

Baltanás a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, *Emerenciano García*. 1763